



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 112-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 25 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 002-2022-CP/CAS-UNAJ, de fecha 21 de marzo del 2022, y Acuerdo N° 168-2022-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 23 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8, Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad y 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 25 del Estatuto de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Que, mediante Oficio N° 002-2022-CP/CAS-UNAJ, de fecha 21 de marzo del 2022, la CPC. María José López Arcana en calidad de Presidente del Comité Permanente del Concurso CAS, remite los resultados de Proceso de Convocatoria CAS N°01-2022-UNAJ Suplencia, indicando que se ha cumplido de manera eficiente con cada una de las etapas previstas según el cronograma. Así mismo indica que según cronograma la suscripción del contrato e inicio de labores es el 21 de marzo de presente año.

Que, en fecha 28 de febrero del 2022, se emitió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 082-2022-CCO-UNAJ, se aprobó la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS N°001-2022-UNAJ SUPLENCIA, en la cual se convocó a concurso la Plaza denominada "Profesional IV".

Que, mediante Acta de resultado final del Proceso de Contratación de personal bajo el régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2022-UNAJ SUPLENCIA, los miembros del Comité CAS de la Universidad Nacional de Juliaca, remiten los resultados de la mencionada convocatorias dando como ganadora a la postulante SALINAS MAMANI MILAGROS RAQUEL y como Accesitaria a la postulante MOSCOSO QUISPE CANDY PAMELA.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2022, mediante Acuerdo N° 168-2022-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD RATIFICAR los RESULTADOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N°01-2022-UNAJ SUPLENCIA, según el Acta de Resultados Finales del Proceso CAS N°01-2022-UNAJ SUPLENCIA, remitido mediante Oficio N° 002-2022-CP/CAS-UNAJ.

Es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Sobre el particular por regla general la esencia de la eficacia del acto administrativo se produzca a partir de la notificación al administrado, es decir sus efectos se despliegan hacia

Página 1 de 2





COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 112-2022-CCO-UNAJ

el futuro (eficacia inmediata); no obstante resulta que determinadas ocasiones, los efectos jurídicos y consecuencias de acto administrativo no se proyecta inmediatamente no se extiende al futuro, sino se despliegan hacia el pasado o para atrás, lo que se conoce como la "eficacia anticipada del acto administrativo".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, los RESULTADOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N°01-2022-UNAJ SUPLENCIA, según el Acta de Resultados Finales del Proceso CAS N°01-2022-UNAJ SUPLENCIA, remitido mediante Oficio N° 002-2022-CP/CAS-UNAJ, conforme al siguiente detalle:

PLAZA N° 001-PROFESIONAL IV			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE FINAL	CONDICIÓN
1	SALINAS MAMANI MILAGROS RAQUEL	89.33	GANADORA
2	MOSCO SO QUISPE CANDY PAMELA	78.33	ACCESITARIA

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente, teniendo en cuenta que el inicio de labores de la postulante ganadora según corograma del concurso, fue el 21 de marzo de 2022.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA